

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 4 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,191

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO A-1165-SE-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central cinco de diciembre del 2019

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; que dio origen al Decreto 93-97 de la ratificación e Institucionalización de la Educación Intercultural Bilingüe en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia, así como la Convención Internacional del Derecho del Niño(a).

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 173 de la Constitución de la República establece que “El Estado

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo Ministerial número
A-1165-SE-2019

A. 1 - 3

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Certificación del Acuerdo No. CU-O-022-
01-2020

A. 4 - 8

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folclore nacional, el arte popular y las artesanías”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 346 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades Indígenas existentes en el país.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 60 de La Ley Fundamental de Educación establece la **incorporación de los contenidos curriculares** en el Currículo Nacional Básico para la enseñanza de las lenguas maternas a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños desde el nivel prebásico, básico y media.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación presenta la Multiculturalidad como principio de la Educación nacional y con ello reafirma a Honduras como un País multicultural y multilingüe donde cohabitan 10 Pueblos Indígenas y Afrohondureños. **Tolpan, Maya Chorti, Pech, Tawahka, Nahua, Chorotega (texigualt), Negros de Habla Inglesa, Miskitu, Lenca, Garífuna;** el Estado de Honduras ha suscrito Convenios y Tratados a favor de la Educación y el respeto de los Derechos Humanos, cuyo fin es impulsar instancias, mecanismos y Políticas Públicas para el fomento y el desarrollo de la equidad, la Convivencia, la Paz y la democracia entre hondureños.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 50 del Código de la Niñez y de la Adolescencia establece en su inciso “c” lo siguiente: El Estado “Estimulará a los medios de comunicación para que produzcan y difundan programas de interés social y cultural acordes con las necesidades lingüísticas de los niños, en especial para aquéllos que pertenezcan a grupos étnicos autóctonos y garífunas”.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, **declaró el año 2019 en el año Internacional de la Lengua Materna (ONU-A/RES/71/178** y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes mediante resolución **68/237 que comprende del año 2015 a 2024**, para hacer un mayor hincapié en la significativa contribución realizada por los Afrodescendientes a nuestras sociedades y proponer medidas concretas con el fin de promover su plena inclusión y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas relacionadas de intolerancia.

CONSIDERANDO: Que mediante del Decreto Ejecutivo 008-2012, el Presidente reunido en Consejo de ministros aprobó la Política de protección Social, que tiene como objeto

generar, gradual y progresivamente condiciones sociales que contribuyan al bienestar personal y colectivo, así como la potenciación de habilidades y capacidades para el ejercicio pleno del derecho a las personas en condiciones de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, exclusión y riesgo social a fin de crear y ampliar sus horizontes de generación de oportunidades, riqueza familiar y colectiva y logrando su inclusión colectiva en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Transformación Educativa Nacional, mediante un mecanismo de Consulta, diálogo sincero y transparente con representación amplia de las Federaciones y Organizaciones de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, Docentes, Secretaria de Derechos Humanos, **DINAFROH/SEDIS, CONAEIBH** Comité Nacional de **EIB, UNAM, UPNFM**, y representantes y Técnicos de la Secretaría de Educación, se suscribieron los acuerdos de Siguatepeque y los acuerdos de Gracias Lempira, para el fortalecimiento de una institucionalidad de EIB Educación Intercultural Bilingüe en la Secretaría de Educación y lograr la calidad en los indicadores de contenidos educativos propios, para preservar, estimular y difundir la enseñanza de las culturas, lenguas Autóctonas y patrimoniales de Honduras.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante la aprobación de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas en el marco de los objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo N. 4. Establece, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. La consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el **desarrollo sostenible**.

POR TANTO

En observancia al Decreto No. 26-94, de 10 de mayo de 1994 y publicado en La Gaceta el 30 de julio de 1994 sobre la ratificación del Convenio 169 de la OIT, Decreto N. 131 de la emisión de la Constitución de la República de Honduras, Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de febrero del año 2012 de la aprobación de la Ley Fundamental de Educación. Que el Decreto 146-86 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 7 incisos 2, 4, 8 y 9, Art. 15 y 16 y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; Artículo 5 reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013; 7, 33 y 36 de la Ley General de la Administración Pública; Art 2, 20 y 34 y demás aplicables en la Ley Fundamental de Educación; Art. 13 y 60 y otros contenidos en el Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación, Art. 17, 20, 21, 26, 42, 118, 119 y sobre todo el Artículo 129 emitido mediante Acuerdo 1358-SE-2014.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar, oficializar, implementar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Nuevo Modelo de Educación Intercultural Bilingüe, diferenciado para la educación integral, sostenible con Identidad de los Pueblos Indígenas y

Afrohondureños, como medida y Política de Estado a través de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Se le instruye a la Secretaría de Educación, la Subsecretaria de Asuntos Administrativos y Financieros, la Subsecretaria de Asuntos Técnicos y Pedagógicos, la Dirección General Administrativa, Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales y Distritales de Educación de Honduras, fuerzas vivas y organizaciones de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños para la gestión y asignación de recursos materiales, financieros y humanos para la efectiva aplicación del Modelo Educativo para Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección General de Talento Humano, Direcciones Departamentales de Educación para los efectos Legales consiguientes.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUE

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

Secretario de Estado

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA

Secretaria General